

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 15 de Julio del 2021

HORA: 4:54:37 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Andres Mauricio Lopez Rivera, con el radicado; 202000492, correo electrónico registrado; mlabogados2@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RecursodeReposición.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210715165437-RJC-31388

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑORES
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
E.S.D**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO NIEGA REMANENTES
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: COVINOC
DEMANDADO: WINDER ANDRES LAGUADO
RADICADO: 17001400300720200049200**

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA, ID con C.C. Nro. 1.060.646.698 y portador de la T.P. No 197.356 del C.S.J, Abogado apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito presentar reposición frente al auto que niega el decreto de medidas cautelares a la luz del artículo 421 del C.G.P, para que la misma sea estudiada a la luz del artículo 590 en su literal tercero que indica:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la

Ed. Caja Social Calle 23 No. 23-16 Oficina 904A

Celular: (57) 3046768733

Email: mlabogados2@gmail.com

Manizales - Colombia.

eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

(...)

De acuerdo con lo anterior y con el mayor respeto se le solicita a su Despacho se sirva estudiar de nuevo la solicitud de medida cautelar a la luz del artículo señalado, teniendo en cuenta que se torna procedente.

Del Señor Juez,
Atentamente.

ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA
T.P 197.356 C. S. De la J.



Ed. Caja Social Calle 23 No. 23-16 Oficina 904A

Celular: (57) 3046768733

Email: mlabogados2@gmail.com

Manizales - Colombia.